3,221 - 6 - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Las decisiones de las Asamblea legalmente instaladas serán obligatorias para asociados aún para los ausentes o disidentes. ----TERCERO. - De todas las Asambleas ARTICULO VIGESIMO levantará acta en el libro respectivo, en las que se hará constar los puntos tratados y las resoluciones tomadas. El acta será firmada por quienes hayan estado presentes. ----------DEL CONSEJO DIRECTIVO ------ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Administración, coordinación, representación y vigilancia de la asociación, encomendada a un Consejo Directivo que estará integrado por un PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO y durarán en su cargo hasta que la Asamblea decida lo contrario. ------ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son Facultades del Consejo Directivo: -----I.- Administrar los bienes de la asociación, grupos y comunidades con quienes se trabaje, sujetándose para ello a estipulaciones de los presentes estatutos y a los acuerdos de la Asamblea. -----II.- Autorizar los presupuestos de gastos de la asociación vigilando la correcta aplicación de los fondos necesarios. --III.- Fungir como apoderados de la Asociación, por lo que gozarán de las siguientes facultades: ------A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. -----De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siquientes: ----desistirse de toda clase de intentar y procedimientos, inclusive amparo. -----II.- Para transiqir.-----III. - Para comprometer en árbitros. -----IV.- Para absolver y articular posiciones. -----V.- Para recusar.------VI.- Para hacer cesión de bienes. -----VII.- Para recibir pagos. -----VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ------B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----